

GENERAL ROCA, 10 de marzo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "B.A.J. Y T.P.A. S/ DIVORCIO" (RO-03989-F-2025) de los que;

RESULTA: Que en fecha 29/12/2025 se presenta el Sr. A.J.B. con patrocinio letrado, reformula y aclara la pretensión en fecha 3/2/2026.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la Sr. T. el 22/12/1994, que de dicha unión nacieron tres hijos (todos mayores de edad), que propone diferir la partición y adjudicación de los bienes existente al momento oportuno posterior a la sentencia de divorcio.

En fecha 23/2/2026 se presenta la Sra. T. con patrocinio y solicita la vinculación al expediente.

En fecha 26/2/2026 se presenta la Sra. T. con el mismo patrocinio que el Sr. B. y solicita se convierta el presente proceso en presentación conjunta, lo que es ratificado por el peticionante en fecha 5/3/2026.

En fecha 9/3/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos menores de edad y lo expresado respecto de los bienes comunes, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. P.A.T., DNI 1. y del Sr. A.J.B., DNI 7., matrimonio celebrado el 22/12/1994 en esta ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Act 361, Año 1994 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Jesús Pablo Maida en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

- 4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.
- 5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia